

DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

2513

T01627



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

2011/001/2524

MLF

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 11 SEP 2013

VISTO: estos antecedentes relacionados con la licitación Pública N°I/12, convocada por la Administración Nacional de Puertos, para la "Concesión de la Explotación de siete Áreas en el Puerto Logístico Punta Sayago".-----

RESULTANDO: I) Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 2012, se aprobó el Pliego de Condiciones para el llamado antes indicado.-----

II) Que la citada Administración, luego de cumplir con el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 15 de mayo de 2012, procedió a la apertura de las ofertas, habiéndose presentado las empresas Supramar S.A. (que cotizó las áreas A a G inclusive), Mirtrans Uruguay S.A. (cotizó las áreas C a G inclusive), Lobraus Puerto Libre S.A. (cotizó áreas A a G inclusive) y Bomport S.A. (cotizó áreas B, C y G).-----

III) Que analizadas las ofertas presentadas por las empresas, la Comisión Asesora interviniente informa que, las firmas Supramar S.A. y Lobraus Puerto Libre S.A., incumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones de la referida Licitación, por lo cual deberían rechazarse sus propuestas.-----

IV) Que el mencionado Organismo, por resolución de Directorio N°652/3.661 de 14 de noviembre de 2012, adjudicó supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, las áreas C y D del Puerto Logístico Punta Sayago a la firma Mirtrans Uruguay S.A., por cumplir con lo solicitado y con un canon mensual por metro cuadrado para el Área C de U\$S1,22 del primer al quinto año, un canon de U\$S3,00 del sexto al décimo año y de U\$S4,00 del décimo primer al

décimo quinto año y para el Área D un canon mensual por metro cuadrado de U\$S1,22 del primer al séptimo año, un canon de U\$S3,00 del octavo al décimo primer año y un canon de U\$S4,00 del décimo segundo al décimo quinto año y el Área B a la firma Bomport S.A., con un canon mensual por metro cuadrado de U\$S2,00 el primer año y un canon de U\$S1,21 del segundo al décimo quinto año.-----

V) Que, además en dicho acto administrativo, se rechazaron las ofertas de las empresas Supramar S.A. y Lobraus Puerto Libre S.A., por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares.-----

VI) Que notificadas las empresas oferentes, de la resolución indicada precedentemente, Lobraus Puerto Libre S.A. presenta los recursos de revocación y anulación ante el Poder Ejecutivo, centrando sus agravios en que presentó una oferta completa, en todos sus aspectos sustanciales, estableciendo un estudio pormenorizado de la viabilidad y factibilidad del proyecto, omitiendo solamente la comunicación de tres variables de ajuste (alfa, beta y gama), que en nada altera la esencia de la oferta presentada y que los coeficientes de ajustes no fueron considerados como un elemento sustancial, ya que no figuran en ningún pasaje del Pliego como elemento excluyente de la licitación; concluyendo que debería revocarse parcialmente el Numeral 2) de la resolución de adjudicación impugnada.-----

VII) Que por resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°750/3664 de fecha 12 de diciembre de 2012, se dispuso levantar el efecto suspensivo del recurso administrativo interpuesto, notificando el 18 de diciembre de 2012 a la recurrente de tal situación.-----

VIII) Que, con fecha 13 de marzo de 2013, la empresa Lobraus Puerto Libre S.A., desistió de los recursos interpuestos.-----



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

IX) Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto manifiesta que, dado lo expuesto corresponde proseguir con la tramitación de las presentes actuaciones.-----

X) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central-E.E N°2013-17-1-0002474 E. N°2157/13) al practicar la intervención que le compete, observa el procedimiento ya que se contravino la resolución de ese Tribunal de fecha 11 de mayo de 2005, en la redacción de la resolución del 28 de marzo de 2007, en la cual se establece que los Organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de uso de bienes del dominio público o del dominio privado del Estado, deberán remitir los antecedentes a dictamen de esa dependencia, lo que no ocurrió en esta oportunidad.-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el Artículo 211, literal E) de la Constitución de la República.-----

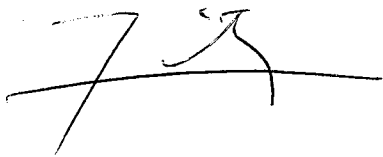
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase, insistiendo en el procedimiento, la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°652/3.661 de fecha 14 de noviembre de 2012, por la cual: a) se adjudicó supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, las áreas C y D del Puerto Logístico Punta Sayago a la firma Mirtrans Uruguay S.A., por cumplir con lo solicitado y con un canon mensual por metro cuadrado para el Área C de U\$S1,22 del primer al quinto año, un canon de U\$S3,00 del sexto al décimo año y de U\$S4,00 del décimo primer al décimo quinto año y para el Área D un canon mensual por metro cuadrado de U\$S1,22 del primer al séptimo año, un canon de U\$S3,00 del octavo al

décimo primer año y un canon de U\$S4,00 del décimo segundo al décimo quinto año y el Área B a la firma Bomport S.A., con un canon mensual por metro cuadrado de U\$S2,00 el primer año y un canon de U\$S1,21 del segundo al décimo quinto año y b) se rechazaron las ofertas de las empresas Supramar S.A. y Lobraus Puerto Libre S.A., por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares.-----

2°.- Comuníquese y siga a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large '7' followed by a stylized flourish.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Mujica', written over a horizontal line.

JOSE MUJICA
Presidente de la República